

que ^{te} dificultades enteran. el libre comercio interior
de Carner, priva de la libertad que la R. Instruc-
cion y adiccion citada, dispensa y constituye este
natio en un verdadero Estatico, que por todas leyes
y Dnor. esta reprovado.

Si estas de registrar, de hallara de una parte,
que en el tiempo que la venta de Carner se vendian
los de alcabatas, ciento y millones estaba libre de
ellos el labrador por lo que fuese de su labranza y
crianza, y de otra, que aquellos a los que no alcan-
zando este privilegio tubiesen obligaciones de satisfac-
cerlos, cumplian con abisan p. por ellos, al V.
caudador de ellos jo Rematante de esta Renta, y asi
es, que estando prevenido p. R. Instruccion los
Dnor. que cada cabeza de ganado se vendia satisfac-
erlos estos, en manera alguna de se impedia al
Duero de ella su venta y despacho al por mayor y me-
nor. Esta Renta es la suprimida por instruccion
qual. de hacienda, y de consiguiente derogado el gravamen
de este impuesto y la obligacion de satisfacerlo p.
poder verificar la mencionada venta de carner. Cum-
plida cada vez que se vendia ya en pueros publicos
ya en su Casa particular la Carne de los ganados, por
lo que se manifiesta, que en la actualidad, se ha de
haber seles concedido libertad, se le ha privado de la que